

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 115.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Granada y el Juez de instrucción de Ujijar, de los cuales resulta: Que la representación legal de D. José Aguado Martín, en nombre de éste, presentó ante el referido Juzgado escrito de querrela criminal contra los individuos que constituían la Junta municipal del Censo de Ujijar, por estimar que éstos, al excluir voluntaria e intencionadamente al actor y a otros vecinos de las listas electorales de 1919, no obstante figurar en las de 1918 y no haber perdido su condición de electores, y al no atender con fines políticos las reclamaciones por ellos formuladas con tal motivo, habían cometido el delito previsto en el número siete del artículo 65 y párrafo primero del 63 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, en relación con el caso cuarto del artículo 314 del Código penal.

Que instruido sumario y dictado por el Juzgado auto de procesamiento contra D. Federico Martín Palomar y D. Miguel Salmerón Valverde, por el delito de falsedad en documento público, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió a aquél de inhibición, fundándose en que la causa se instruye por el supuesto delito de falsedad en certificaciones expedidas por dichos funcionarios, con relación al padrón vecinal, en la que se hace constar que no figuran

como vecinos los individuos que en dicha solicitud se comprenden; en que tratándose de cuestión esencialmente administrativa, cual es la formación e incidencias del padrón vecinal, que está regulada por la ley Municipal, es de todo punto notorio que a la Administración toca el resolver previamente si hubo exceso de atribuciones por parte de la Corporación encargada de aplicarla; y en que en el presente caso existe una cuestión previa a resolver por la Administración, de la que puede depender el fallo que dicten los Tribunales. Se invoca en el requerimiento el artículo 17 y siguientes de la ley Municipal y el tercero del Real decreto de 8 de septiembre de 1877.

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción alegando: que con arreglo a lo dispuesto en los artículos 76 de la Constitución, 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 2.º y 279 de la Orgánica del Poder judicial, son de la competencia de los Tribunales ordinarios todos los hechos constitutivos de delito, salvo aquellos que por las mismas u otras leyes estén atribuidos a jurisdicciones especiales; en que si bien es cierto que con arreglo a los artículos 17 y siguientes de la ley de 2 de octubre de 1877, es de la competencia de los Ayuntamientos todo lo que se refiere al padrón de vecinos y sus incidencias, como ni los hechos denunciados, ni el auto de procesamiento se fundan en faltas cometidas en el censo de vecinos del Municipio de Ujijar, sino que aquéllas lo fueron por el delito de falsedad en materia electoral y éste, o sea el procesamiento por el mismo, en documento público, que son de la exclusiva competencia del Juzgado, con sujeción al artículo 314 del Código penal, 63 y 65 de la ley de 8 de agosto de 1907, y no hay cuestión alguna previa que resolver por la Administración, toda vez que se trata de un delito de carácter público, perseguible de oficio, era visto

que no procedía acceder al requerimiento de inhibición; y en que esta es la buena doctrina mantenida constantemente en Reales decretos resolutorios de competencias y aun por el mismo requirente, al desistir de la competencia promovida con motivo del sumario seguido por el delito de falsedad en el repartimiento de arbitrios extraordinarios de 1918, hecho por el mismo Ayuntamiento.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado de nuevo por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el artículo 314 del Código penal, que preve y castiga el delito de falsificación en documentos públicos:

Visto el artículo 63 de la ley de 8 de agosto de 1907, según el que: «la falsedad cometida en documentos referentes a las disposiciones de esta ley, de cualquiera de los modos señalados en el artículo 314 del Código penal, constituye delito de falsedad en materia electoral, que será castigado con las penas establecidas en dicho artículo o en el siguiente, según el carácter de las personas responsables. Igual delito constituirá, y con las mismas penas será castigada, cualquiera omisión intencionada en los documentos a que se refiere el párrafo anterior que pueda afectar al resultado de la elección.

Visto el artículo 64 de la expresada ley, que enumera entre los documentos oficiales para los efectos de la ley, las certificaciones y listas que causen de persona a quien la ley encarga su expedición, ya tenga por objeto facilitar o acreditar el derecho electoral o su resultado, o garantizar la regularidad de procedimiento:

Visto el artículo 65 de la referida ley por el que: «serán castigados con las penas de arresto mayor y multas de 500 a 5.000 pesetas, cuando las disposiciones generales del Código penal no señalen otra mayor, los funcionarios públicos que por dejar

de cumplir íntegra y estrictamente los deberes impuestos por esta ley o por las disposiciones que se dicten para su ejecución, contribuyen a alguno de los actos u omisiones siguientes:

Primero. A que las listas de electores, ya sean preparatorias o definitivas, no se formen con exactitud...

Séptimo. A la omisión voluntaria o a la anotación inexacta para oscurecer o alterar la verdad de los nombres de votantes de cualquier acto»:

Visto el artículo 78 de la misma ley Electoral, que ordena que la jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables. Para los efectos de las disposiciones de este título, se entenderá que son delitos electorales los especialmente previstos en esta ley, y los que estándolo en el Código penal, afecten a la materia propiamente electoral:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores suscitarse cuestiones de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, o cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar:

Considerando: 1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha promovido con motivo de querrela criminal, formulada por D. José Aguado Martín ante el Juez de instrucción de Ujijar, contra los individuos que componían la Junta municipal del Censo de dicha localidad, por estimar que habían cometido el delito previsto en los artículos 65 y 63, número 7.º y párrafo primero, respectivamente, de la ley Electoral, en relación con el caso 4.º del artículo

314 del Código penal, al excluir de las listas electorales al actor y otros vecinos, voluntaria, intencionada e indebidamente.

2.º Que de resultar ciertos los hechos que han dado origen a la querrela criminal, pudieran ser constitutivos de delito o delitos de falsedad, previstos y definidos en el referido artículo del Código penal, cuya persecución y castigo corresponde exclusivamente por las leyes a los Tribunales ordinarios.

3.º Que a mayor abundamiento, el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables, está atribuido a tenor de lo estatuido en el artículo 78 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, a la propia jurisdicción del fuero común.

4.º Que por lo tanto, no se está en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover cuestiones de competencia a los Juzgados y Tribunales en causas o juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio a 9 de abril de 1921.—ALFONSO.—El Presidente de Consejo de Ministros, Manuel Allendevalazar.

(De la Gaceta núm. 100.)

Gobierno civil.

ANIMALES DAÑINOS

Circulares.

Con esta fecha autorizo a D. Cástulo Gutiérrez Manrique, vecino de esta capital, para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que merodean por las fincas de su propiedad, Granja Agro-Pecuaria de Torrepadierne, sita en término municipal de Pampliega, y coto «Petrilla», enclavado en término municipal de Villasandino, durante los días del 28 del actual al 13 de mayo próximo, ambos inclusive.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 25 de abril de 1921.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

Con esta fecha autorizo a D. Luis Iturralde Delgado, vecino de Ventosilla, para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que merodean por la finca y monte titulado «Ventosilla», sito en término municipal de Gumiel del Mercado, durante los días del 28 del actual al 13 de mayo próximo, ambos inclusive.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Burgos 25 de abril de 1921.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Federico Sedano Peiraita, vecino de Valmala, contra providencia de este Gobierno, de fecha 8 de los corrientes, por la que se le impone la multa de 250 pesetas, por infracción al Real decreto de 15 de septiembre de 1920.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Burgos 25 de abril de 1921.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

Providencias judiciales

Requisitorias.

Ruiz Peña Teófilo, hijo de Jacinto y de Faustina, natural de Sotocueva (Burgos), de estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1'600 metros, sin señas personales ni particulares, domiciliado últimamente en Sotocueva, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Miranda, núm. 75, para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Estella, ante el Juez Instructor D. Enrique Albet Hernández, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento infantería Ordenes Militares, de guarnición en Estella, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Estella 21 de abril de 1921.—El Juez instructor, Enrique Albet.

Hernando Ortega (Benito), hijo de Cristóbal y de Paula, natural de Jaramillo Quemado, Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes, provincia de Burgos, de estado casado, profesión carabinero, de 28 años de edad, estatura 1'657 metros, procesado por la falta grave de primera deserción simple, comparecerá en término de treinta días ante el capitán Juez instructor de la Comandancia de Carabineros de Vizcaya, D. Antonio Salanova Pablo, residente en Bilbao, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Dado en Bilbao a 21 de abril de 1921.—El Capitán Juez instructor, Antonio Salanova.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villasilos.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general de consumos en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1920 a 21, estará de manifiesto en la Secretaría

de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Villasilos 20 de abril de 1921.—El Alcalde, Ireneo Pérez.

Alcaldía de Monterrubio de Demanda

Formadas las cuentas municipales de este distrito, de los años 1917, 1918 y 1919, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Monterrubio de Demanda 16 de abril de 1921.—El Alcalde, Gabriel Camarero.

Alcaldía de Madrigal del Monte.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza, que deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 122 de la ley Municipal, presentarán sus solicitudes en papel correspondiente, ante el Alcalde que suscribe, dentro del plazo de quince días, contados desde que tenga lugar su inserción en este periódico oficial.

Madrigal del Monte 18 de abril de 1921.—El Alcalde, Miguel Moral.

Alcaldía de Villaescusa de Roa.

Por no haberse presentado ningún aspirante, se anuncia nuevamente la plaza vacante de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 500 pesetas, que serán satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que deberán reunir las condiciones señaladas en el artículo 123 de la ley Municipal y acreditar algún servicio en propiedad o interinamente, presentarán las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues

pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villaescusa de Roa 18 de abril de 1921.—El Alcalde, Angel Bombin.

Alcaldía de Villafruela.

Se anuncian vacantes dos plazas de guardas municipales jurados de esta villa, con el sueldo anual cada una de 730 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal. Los aspirantes a ellas presentarán sus solicitudes o propuestas en esta Alcaldía, debidamente reintegradas, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial. Villafruela 4 de abril de 1921.—El Alcalde, Clemente González.

Juzgado municipal de Pesquera de Ebro.

Se halla vacante la plaza de Secretario propietario, y Suplente de este Juzgado municipal, la que se proveerá en el término de quince días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a la ley del poder judicial.

Los aspirantes a ella pueden presentar sus solicitudes acompañadas de sus méritos y cargos que hayan desempeñado.

Pesquera de Ebro 15 de abril de 1921.—El Juez, Nicolás Fernández.

Anuncios particulares

Ferías en Lerma.

El Ayuntamiento de esta villa, en vista del extraordinario éxito alcanzado en las ferias que anualmente se celebran en los días 1, 2 y 3 de mayo, en las que se hacen muchas transacciones de ganados y maderas de todas clases, tiene acordado celebrarlas en el año actual, en los mismos días citados, teniendo funciones teatrales y otros festejos públicos, tocando la banda municipal y dulzainas del país.

Lerma 17 de abril de 1921.—El Alcalde, Saturnino Tordable.

NITRATO DE SOSA DE CHILE

SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El representante de esta Sociedad participa a los agricultores que tienen a la venta nitrato de sosa de Chile, 15/16 % de nitrógeno y 95/96 % de pureza.

El labrador debe mandar analizar donde quiera todas las clases de abonos minerales que vende y pasar la cuenta de los gastos de análisis a mi almacén. Garantizo siempre la riqueza que marcan las etiquetas de los sacos de abono que vendo.

REPRESENTANTE DEPOSITARIO:

JULIAN DE CELAYA

Almacén y exposición permanente de abonos y maquinaria agrícola.

Calle de Valladolid, núm. 8.—BURGOS 14

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Matrícula de la contribución industrial y de comercio de los pueblos que se indican para el año de 1920-21.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.
BELORADO.—(Continuación.)					BERBERANA				
TARIFA 4.ª					TARIFA 1.ª				
78	Alvarez Roque.....	Panadero.....	Raimundo Miguel.	28'80	1	Salazar Mariano.....	Tabernero.....	Urialle, 5.....	36
79	Corral Felipe.....	Idem.....	Canteneverbosa...	28'80	2	Vadillo Tiburcio.....	Idem.....	Alaña, 2.....	36
80	Girón Rosa.....	Idem.....	Herrerías.....	28'80	3	Barquin Clemente.....	Abacería.....	Urialle, 12.....	24
81	Ochoa Valeriano.....	Idem.....	Corro.....	28'80	TARIFA 4.ª				
82	Barrio Nicolás.....	Sastre.....	Raimundo Miguel.	28'80	4	Castillo Ignacio.....	Herrero.....	Alaña, 54.....	16'80
83	Ezquerria Demetrio.....	Idem.....	La Plaza.....	28'80	5	Florenciano Cayetano.....	Hojalatero.....	Urialle, 65.....	16'80
84	García Ruiz Juan.....	Zapatería.....	Cuatro Cantones..	28'80	BERLANGAS				
TARIFA 5.ª					TARIFA 1.ª				
85	Arnáiz José.....	Parada un caballo un garañón...	Eras del Puerto...	54'60	1	Cabornero San Juan Eugenio.....	Venta de carne.....	Real.....	38'40
86	Martínez Murga Emilio.....	Tratante en pieles sin curtir.....	Plaza Mayor.....	31'20	2	Pascual Arranz Lucas.....	Venta de aguardiente.....	Idem.....	36
BAÑUELOS DE BUREBA					TARIFA 3.ª				
TARIFA 1.ª					TARIFA 4.ª				
1	Hernández García Juan (mayor).....	Vinos y aguardientes por menor..	Santa María, 11..	36	4	Calleja Pascual Fabián.....	Molino una piedra seis meses....	Extramuros.....	20'02
BARBADILLO DE HERREROS					TARIFA 1.ª				
TARIFA 1.ª					TARIFA 3.ª				
1	Richard Richard Francisco.....	Mercader.....	Mayor.....	72	5	Bajo Lezaun Fortunato.....	Herrero.....	Royales.....	16'80
2	Cuñado González Benito.....	Taberna.....	Idem.....	36	BERZOSA DE BUREBA				
3	Zabala Menchaca Santos.....	Idem.....	Idem.....	36	TARIFA 1.ª				
4	Richard García Carlos.....	Idem.....	Idem.....	36	1	Hermosilla Hermenegildo.....	Tienda comestibles por menor....	Isabel II, 14.....	38'40
5	Calvo Antón Ambrosio.....	Alacería.....	Idem.....	24	2	Moreno Martínez Saturnino.....	Idem.....	Paloma, 6.....	38'40
6	Rubio López Clemente.....	Idem.....	Idem.....	24	3	Quintana Gil Carlos.....	Tienda vinos por menor.....	Isabel II, 12.....	36
TARIFA 2.ª					TARIFA 3.ª				
7	Cuñado González Benito.....	Carro con tres mulas.....	Mayor.....	79	4	España Mijangos Honorio.....	Venta de paja.....	Idem, 18.....	31'20
TARIFA 3.ª					TARIFA 3.ª				
8	Sobrinos de Valentin Marcos.....	Un martillo mecánico.....	Valdecinarre.....	415'38	5	Oviedo Osúa Adrián.....	Idem.....	Idem, 18.....	31'20
9	Ugarte Oriñuela Baldomero.....	Cuatro tornos movidos por agua..	Puente Zarre.....	234'38	5	España Mijangos Honorio.....	Prensa de paja.....	Isabel II, 18.....	16'80
10	El mismo.....	Una sierra 50 centímetros polea..	Idem.....	87'50	6	Oviedo Osúa Adrián.....	Idem.....	Idem, 18.....	16'80
11	El mismo.....	Otra de 58 centímetros polea.....	Idem.....	101'50	BOADA DE ROA				
12	El mismo.....	Otra de 98 centímetros polea.....	Idem.....	173'25	TARIFA 1.ª				
13	Verdugo García Vicente.....	Dos tornos volantes movidos agua.	Mimbreros.....	127'36	1	De la Cal Sopuerta Basilia.....	Tablajera.....	Real, 33.....	38'40
14	El mismo.....	Una sierra 70 centímetros polea..	Idem.....	122'50	BOCOS				
15	El mismo.....	Otra de 95 centímetros polea.....	Idem.....	166'25	TARIFA 1.ª				
16	Roque García Peraíta.....	Molino una piedra seis meses....	Santiuste.....	29'26	1	López Ayala Gerardo.....	Taberna.....	Real, 8.....	36
17	Gallo López Félix.....	Idem.....	Eras de Palamo..	29'26	2	Rodríguez Alonso Florentino.....	Idem.....	Idem, 2.....	36
18	Sobrinos de Valentin Marcos.....	Fábrica electricidad 5 kilovatios..	Valdecinarre.....	20'25	TARIFA 3.ª				
TARIFA 4.ª					TARIFA 3.ª				
19	Calvo Guerra Julián.....	Farmacéutico.....	J. Gómez Serna..	62'50	3	Gonzalez Moral Eleuterio.....	Molino tres piedras seis meses....	Molino, 1.....	60'06
20	Peraíta Lorenzo Mateo.....	Veterinario.....	Mayor.....	40'60	BOZÓO				
21	Ugarte Oriñuela Baldomero.....	Carpintero.....	Puente Zarre.....	16'80	TARIFA 1.ª				
22	El mismo.....	Sillero.....	Idem.....	16'80	1	Mijangos Aguirre Dionisio.....	Venta de vinos al pormenor.....	Real, 17.....	36
23	Verdugo García Vicente.....	Idem.....	Mimbreros.....	16'80	2	Valderrama Orruño Silvino.....	Idem.....	Id. 2.....	36

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.	Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.
TARIFA 2.ª									
3	Solana Gutiérrez Claudio.....	Aguas minero medicinales.....	Fuente de la Salud	509'60	43	Pérez Teodoro.....	Ultramarinos.....	Medina.....	120
TARIFA 3.ª									
4	Fernández López Fermin.....	Molino con dos piedras.....	Carrañón.....	19'12	44	Oña Abad Santos.....	Idem.....	Sta. M.ª Encimera.	120
BRAZACORTA									
TARIFA 1.ª									
1	García Hernando Vicente.....	Abacería.....	San Juan, 9.....	24	45	Viuda de Gregorio Santa Olalla.....	Idem.....	Justo Cantón.....	120
2	Hoz Fernández Ruperto.....	Idem.....	Idem, 27.....	24	46	Santa Olalla Baldomero.....	Idem.....	Plaza.....	120
TARIFA 4.ª									
3	Aguilera Zayas Aquilino.....	Herrero.....	Santo Cristo, 10..	16'80	47	Monasterio Ciriaco.....	Idem.....	Sta. M.ª Encimera.	120
4	Parra Gonzalo Eugenio.....	Carretero.....	Canalejas, 14.....	16'80	48	Sagredo Anacleto.....	Idem.....	Medina.....	120
BRIVIESCA									
TARIFA 1.ª									
1	Hijos de B. de las Heras (herederos)	Aceite y jabón.....	Sta. M.ª Encimera.	730'80	49	Carrera Pedro.....	Idem.....	Plaza.....	120
2	José María García Sagredo.....	Idem.....	Plaza.....	730'80	50	Bastida Rosario.....	Idem.....	Idem.....	120
3	Serrano Felipe.....	Idem.....	Justo Cantón.....	730'80	51	Rivera Simón.....	Tienda de tocino.....	Sta. M.ª Encimera.	120
4	Santocildes A. de Alejandro.....	Hierros por mayor.....	Plaza.....	730'80	52	García Modesto.....	Idem.....	Medina.....	120
5	Corrales Rafael.....	Ferretería por menor.....	Justo Cantón.....	237'60	53	Alonso Arnáiz Pedro.....	Idem.....	Justo Cantón.....	120
6	Araco e hijos.....	Idem.....	Medina.....	237'60	54	Alonso Arnáiz Felipe.....	Idem.....	José de la Torre..	120
7	Martínez Juan.....	Cereales por mayor.....	Idem.....	237'60	55	Perdiguero Domingo.....	Curtidos por menor.....	Medina.....	120
8	Marcos Temiño Benigno.....	Idem.....	Idem.....	237'60	56	Ladrero Nemesio.....	Venta de carnes frescas.....	Santa M.ª Bajera..	62'40
9	Cuesta Félix.....	Idem.....	Idem.....	237'60	57	Movilla Nicanor.....	Idem.....	Justo Cantón.....	62'40
10	Caño Millán.....	Idem.....	Justo Cantón.....	237'60	58	Sagredo Santiago.....	Idem.....	Sta. M.ª Encimera.	62'40
11	Solas Domingo.....	Idem.....	Idem.....	237'60	59	González Victoriano.....	Tienda de comestibles.....	Idem.....	62'40
12	Maria García José.....	Idem.....	Duque Frias.....	237'60	60	Perez Faustino.....	Idem.....	Medina.....	62'40
13	González Julián.....	Idem.....	Afuera.....	237'60	61	Ollauri Val Inocencio.....	Idem.....	José de la Torre..	62'40
14	Achiaga García Saturnino.....	Idem.....	Plaza Santa Clara.	237'60	62	Peña Diego.....	Café 20 céntimos taza.....	Sta. M.ª Encimera.	78
15	Gil y Gil Juan.....	Idem.....	Justo Cantón.....	237'60	63	Martínez Guzmán.....	Idem.....	Plaza.....	78
16	Alonso Pedro.....	Idem.....	Afuera.....	237'60	64	Sesma Santiago.....	Vinos y Aguardientes.....	Justo Cantón.....	57'60
17	Tejedor Victoriano.....	Embutidos por mayor.....	José Torre.....	237'60	65	Zamora Domingo.....	Idem.....	Idem.....	57'60
18	Villanueva Alfonso.....	Idem.....	Juan Cantón.....	237'60	66	Ortega Juan.....	Idem.....	Idem.....	57'60
19	Centro Sindicato Agrícola Castilla..	Maquinaria agrícola.....	Santa M.ª Bajera..	237'60	67	Fernández Barco Regino.....	Idem.....	San Martín.....	57'60
20	Barrasa Pedro.....	Tejidos por menor.....	Plaza.....	214'80	68	Gómez Zulueta José.....	Idem.....	Justo Cantón.....	57'60
21	De la Fuente Moisés.....	Idem.....	Idem.....	214'80	69	Del Campo Jacinto.....	Idem.....	José de la Torre..	57'60
22	Bastida Benito.....	Idem.....	Idem.....	214'80	70	Quintano Agustín.....	Idem.....	Idem.....	57'60
23	Barrasa Angel.....	Idem.....	Idem.....	214'80	71	Alonso Eladia.....	Venta de Calzado.....	Justo Cantón.....	67'20
24	López Mantecón Antonio.....	Idem.....	Idem.....	214'80	72	García Justo.....	Idem.....	Santa M.ª Bajera..	67'20
25	García Isidoro.....	Idem.....	Idem.....	214'80	73	Abadía Clemente.....	Idem.....	Plaza.....	67'20
26	Alvarado Amparo.....	Idem.....	Idem.....	214'80	74	Temiño Gil Esteban.....	Idem.....	Justo Cantón.....	67'20
27	Barrasa Laureano.....	Idem.....	Idem.....	214'80	75	Prádanos Valentín.....	Loza entrefina.....	Medina.....	52'80
28	Pacheco Pedro.....	Idem.....	Sta. M.ª Encimera.	214'80	76	Pardo Saturnino.....	Idem.....	Plaza.....	52'80
29	Rebollo Díaz Ambrosio.....	Idem.....	Justo Cantón.....	214'80	77	Sagredo Florentino.....	Idem.....	Justo Cantón.....	52'80
30	Munguira Lorenzo.....	Café sin Sociedad.....	Plaza.....	192	78	Saez Aurora.....	Idem.....	Sta. M.ª Encimera.	52'80
31	Pérez Adolfo.....	Idem. sin id.....	Idem.....	192	79	Castilla Alejo.....	Venta de paja al por mayor.....	Afuera.....	52'80
32	Peña Diego.....	Idem. con id.....	Sta. M.ª Encimera.	96	80	Viuda e hijos de Martín Gómez.....	Parador.....	Justo Cantón.....	42
33	Castilla Amancio.....	Droguería por menor.....	Justo Cantón.....	192	81	Garzón Alejandro.....	Idem.....	Medina.....	42
34	Bengochea Primo.....	Ropas hechas.....	Plaza.....	174	82	Cuevas Eusebio.....	Abacería.....	José de la Torre..	42
35	Quintana José.....	Vinos por mayor.....	Justo Cantón.....	174	83	Manzanedo Felipe.....	Idem.....	Justo Cantón.....	42
36	Sagredo Anacleto.....	Idem.....	Medina.....	174	84	Murga Basilia.....	Idem.....	Sta. M.ª Encimera.	42
37	García Sagredo Isidoro.....	Idem.....	José de la Torre..	174	85	Gómez Ramiro.....	Idem.....	Idem.....	42
38	Gómez Sebastiana.....	Idem.....	Sta. M.ª Encimera.	174	86	Gil Jorge.....	Idem.....	Idem.....	42
39	Fernández Barco Regino.....	Idem.....	San Martín.....	174	87	Medina Lino.....	Vendedor de quincalla.....	Santa M.ª Bajera..	42
40	González Gómez Julián.....	Idem.....	Santa M.ª Bajera..	174	88	Campo Nidaguila Francisco.....	Idem.....	Idem.....	42
41	Gredille Cabezón Victorino.....	Relojería.....	Plaza.....	158'40	89	Gil Román.....	Figón.....	Justo Cantón.....	28'80
42	Padrones Vallejo Pedro.....	Muebles sin tallar.....	Sta. M.ª Encimera.	120	90	García Eufemia.....	Idem.....	Idem.....	28'80
					91	Argulo Rafael.....	Taberna fuera del casco.....	Afuera.....	28'80
TARIFA 2.ª									
					92	Ortiz García Ceballos José.....	Almacén de maderas.....	Medina.....	144
					93	Solas Domingo.....	Idem.....	Duque Frias.....	144
					94	Manso José.....	Almacén de pieles.....	Medina.....	67'20
					95	Pacheco Pedro.....	Abonos minerales.....	Sta. M.ª Encimera.	60
					96	González Gómez Julián.....	Idem.....	Afuera.....	60
					97	González Dionisio.....	Idem.....	José de la Torre..	60
					98	González Honorato.....	Comerciante.....	Sta. M.ª Encimera.	840
					99	Pardo Saturnino.....	Expendeduría de pólvora.....	Plaza.....	96

(Continuad.)